

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
CERETÉ – CÓRDOBA
DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA
CODIGO DEL JUZGADO 231624089001**

PROCESO: REIVINDICATORIO
DEMANDANTE: MARIOLY VARGAS JIMENEZ
DEMANDADO: DEVIS PACHECO OLASCUAGA
RADICADO: 23162408900120180043000

Cereté (Córdoba), dos (2) de julio de dos mil veinte (2020).

VISTOS

La presente demanda pretende que se ordene la reivindicación por parte del señor DEIVIS PACHECO OLASCUAGA del predio identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No 143-33203 ubicado en la manzana 19 lote 10 urbanización Villa Celina 2 del Municipio de Cereté, a la señora MARIOLY VARGAS JIMENEZ. Así las cosas, notificada la demanda al demandado, por aviso, este guardó silencio.

CONSIDERACIONES

El artículo 392 el Código General Del Proceso establece que regula los procesos verbales sumario establece que en una sola audiencia se realizaran las actuaciones del artículo 372 y 373 del C.G.P. que se rige por el siguiente pautas

La audiencia se sujetará a las siguientes reglas:

1. Oportunidad. El juez señalará fecha y hora para la audiencia una vez vencido el término de traslado de la demanda, de la reconvención, del llamamiento en garantía o de las excepciones de mérito, o resueltas las excepciones previas que deban decidirse antes de la audiencia, o realizada la notificación, citación o traslado que el juez ordene al resolver dichas excepciones, según el caso. (.....) Cuando se advierta que la práctica de pruebas es posible y conveniente en la audiencia inicial, el juez de oficio o a petición de parte, decretará las pruebas en el auto que fija fecha y hora para ella, con el fin de agotar también el objeto de la audiencia de instrucción y juzgamiento de que trata el artículo 373. En este evento, en esa única audiencia se proferirá la sentencia, de conformidad con las reglas previstas en el numeral 5 del referido artículo

Todas esas normas tienen que concordarse con la situación que vive el país en atención a la pandemia COVID19 que hace que el despacho debe tener en cuenta las condiciones de bioseguridad y la posibilidad de acceso a los canales virtuales de los usuarios.

En mérito de lo anterior, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Cereté,

RESUELVE

PRIMERO: Se fija fecha para las audiencia de que trata el artículo 392 del Código de General del Proceso, para el día 18 de noviembre de 2020 a las 9:00 a.m.. En esa audiencia se celebrará la conciliación, los interrogatorios de parte, fijación del litigio, practica de pruebas, alegatos y sentencia.

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
CERETÉ – CÓRDOBA
DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA
CODIGO DEL JUZGADO 231624089001

PROCESO: REIVINDICATORIO
DEMANDANTE: MARIOLY VARGAS JIMENEZ
DEMANDADO: DEVIS PACHECO OLASCUAGA
RADICADO: 23162408900120180043000

SEGUNDO: Se decretan las siguientes pruebas con la que se decidirá la demanda:
-Pruebas documentales de la parte demandante: Tener como prueba los documentos aportado con la demanda los cuales son la Escritura Publica N°1360 del 31 de diciembre de 2003 de la Notaria Única de San Carlos. Copia de la escritura de aclaración N°78 de 2013 de la Notaria de San Carlos. Certificado de libertad y tradición del inmueble con matrícula N°14333203. Constancia de inasistencia a audiencia de conciliación del 20 de marzo de 2018. Póliza judicial equivalente al 20% de las pretensiones.

- **PRUEBAS TESTIMONIALES:** La parte demandante no solicitó pruebas testimoniales.

- **Pruebas de Oficio De oficio:** Se decreta que la parte demandante aporte el avalúo catastral del inmueble objeto de demanda, identificado con la matrícula N°14333203.

TERCERO: Inspección Judicial. Se señala el 17 de noviembre a las 2:00 p.m. para que tenga lugar la diligencia de inspección judicial en el predio identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No 143-33203 ubicado en la manzana 19 lote 10 urbanización Villa Celina 2 del Municipio de Cereté. Esta diligencia se realizará dependiendo si se dan las condiciones de bioseguridad y las reglas que fije el Gobierno Nacional y el Consejo Superior de la Judicatura lo permiten, en atención a la pandemia COVID19 que vive el país, condiciones que serán evaluadas por el despacho.

CUARTO: Advertir a las partes y a sus apoderados que su inasistencia injustificada a la audiencia se sancionará con multa de cinco salarios mínimos legales mensuales vigentes; que, además, la inasistencia de aquellas, hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funden la demanda. La audiencia se realizará en forma virtual para lo cual en su oportunidad se remitirá el protocolo que se debe seguir en la audiencia virtual.

QUINTO: Recordar a las partes que de conformidad con el artículo 78 en el numeral 11 del C.G.P. es deber comunicar a su representado el día y la hora que el juez haya fijado para interrogatorio de parte, reconocimiento de documentos, inspección judicial o exhibición, en general la de cualquier audiencia y el objeto de la misma, y darle a conocer de inmediato la renuncia del poder y citar a los testigos cuya declaración haya sido decretada a instancia suya, por cualquier medio eficaz, y allegar al expediente la prueba de la citación. Por secretaria líbrense todos los oficios.

SEXTO: PROTOCOLO DE AUDIENCIAS VIRTUALES

Las audiencias se realizarán en forma virtual preferiblemente a través de la



Ramo Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
CERETÉ – CÓRDOBA
DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA
CODIGO DEL JUZGADO 231624089001

PROCESO: REIVINDICATORIO
DEMANDANTE: MARIOLY VARGAS JIMENEZ
DEMANDADO: DEVIS PACHECO OLASCUAGA
RADICADO: 23162408900120180043000

Plataforma TEAMS de Microsoft, por lo que las partes y los intervinientes deben contar con un correo electrónico y la aplicación Teams en su dispositivo móvil o computador. Se recomienda a las partes e intervinientes tengan sus equipos electronicos debidamente cargados en caso de falla en el fluido electrico, una conexión a internet estable y un espacio libre de ruidos.

Es deber de las partes, abogados e intevinientes aportar el correo electronico y un contacto de telefono para la realización de las audiencias.

OCTAVO. Oficiar a la Personería Municipal de Cereté para que por su intermedio brinde acompañamiento en el desarrollo del presente proceso al señor **DEVIS PACHECO OLASCUAGA** para el tramite de las audiencias en forma virtual que se van a realizar.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

YAMITH ALVEIRO AYCARDI GALEANO
JUEZ

